



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 026 -2021-A-MPI**

Ilo, 18 de Enero del 2021

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 934525-2020, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y; El Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 021-2021-GAJ-MPI de fecha 12 de Enero del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución de Alcaldía N° 223-2020-A-MPI de fecha 12 de Marzo del 2020 (fs. 21/22) con fecha de notificación 06.10.2020, se admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior vía procedimiento no contencioso presentada por los administrados ELIZABETH FRANCISCA GUETAT CARPIO, identificada con DNI N° 04634987 y SANTOS HELMER RETAMOZO CUSICANQUI, identificado con DNI N° 00428667; para lo cual cumplieron con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la ley N° 29227 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Que, con fecha 15 de Septiembre del 2020 a las 11:00 horas se realizó la Audiencia Única (fs. 18) en la cual se ratificaron en la intención de disolver el Vínculo Matrimonial que une a los administrados ELIZABETH FRANCISCA GUETAT CARPIO y SANTOS HELMER RETAMOZO CUSICANQUI.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2020-A-MPI se resuelve declarar la Separación Convencional de ELIZABETH FRANCISCA GUETAT CARPIO y SANTOS HELMER RETAMOZO CUSICANQUI, en consecuencia se suspendieron los derechos de lecho y habitación, y EXTINGUIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales existente entre los administrados y que fuera constituido en mérito al Matrimonio Civil contraído el día 23 de Octubre de 1981, ante la Municipalidad Distrital de Alto del Alianza, Provincial de Tacna, Departamento de Tacna.

La administrada ELIZABETH FRANCISCA GUETAT CARPIO, con fecha 08 de Enero del presente año, solicita se disponga la Disolución del Vínculo Matrimonial y Divorcio Ulterior que le une con SANTOS HELMER RETAMOZO CUSICANQUI, para lo cual cumple con adjuntar el pago del derecho de trámite correspondiente (fs. 24).

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política otorga a la Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el referido procedimiento.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que solo pueden acogerse al Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los cónyuges que, después de haber transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión.



Que, la Ley N° 29227 en su artículo 7° concordante con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, faculta a cualquiera de los conyugues a solicitar la disolución del Vínculo Matrimonial, transcurrido un plazo de dos (2) meses de notificada la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional; en el caso bajo análisis el pedido del administrado ha sido presentado observando el plazo señalado, por lo que es procedente acceder a su pedido y, siendo el estado del procedimiento aprobar el **DIVORCIO ULTERIOR**. En consecuencia declarar la **Disolución del Vínculo Matrimonial** existente entre ELIZABETH FRANCISCA GUETAT CARPIO y SANTOS HELMER RETAMOZO CUSICANQUI.

Que, conforme el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** requerido por ELIZABETH FRANCISCA GUETAT CARPIO, en consecuencia se declara la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre ELIZABETH FRANCISCA GUETAT CARPIO y SANTOS HELMER RETAMOZO CUSICANQUI, Matrimonio que fue contraído el 23 de Octubre de 1981, en la Municipalidad Distrital de Alto del Alianza, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** a los administrados que una vez quede **FIRME** la Resolución a expedirse, se procederá a la expedición de partes dobles correspondientes, para que el acto de Disolución del Vínculo Matrimonial sea inscrito en el Acta de Matrimonio acaecida en el Acta con Registro N° 115 de fecha 23 de Octubre de 1981 obrante en la Municipalidad Distrital de Alto del Alianza, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna.

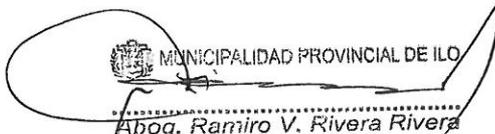
**ARTÍCULO TERCERO.- CURSAR** los partes dobles a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Alto del Alianza, Provincial de Tacna, Departamento de Tacna, a fin de que ANOTE en el Acta de Matrimonio acaecido en el Acta con Registro N° 115 de fecha 23 de Octubre de 1981, lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a Secretaría General que notifique a ELIZABETH PATRICIA GUETAT CARPIO y SANTOS HELMER RETAMOZO CUSICANQUI con la Resolución a emitirse, en los domicilios consignados en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica disponga el archivo del presente expediente, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en los artículos precedentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Abog. Ramiro V. Rivera Rivera  
SECRETARIO GENERAL  
CAM N° 103

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz  
ALCALDE